EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: ***Suministros que superan el importe del contrato menor***

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el siguiente informe en relación con la fiscalización de operaciones de gasto:

DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

Propuesta de contrato menor de suministro con la empresa Pinturas Andalucía, S.A., formulada por la delegación de servicios municipales, de pintura para señalización vial, por importe de 10.651,31 euros (con inclusión del IVA). Existe dotación presupuestaria, incorporándose al expediente la oportuna operación contable con retención de crédito.

ANÁLISIS JURÍDICO

El gasto de las operaciones anteriores tiene el mismo objeto de otros contratos menores celebrados con anterioridad o existe un encadenamiento de contratos menores. El importe acumulado de las prestaciones supera el umbral establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La preparación y adjudicación del contrato debió sustanciarse conforme a los preceptos pertinentes del Libro II de dicho texto legal, sin que pudiera utilizarse la figura del contrato menor.

De la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, se desprende que los contratos menores deben limitarse a “situaciones extraordinarias” y requiere que se incorpore al expediente la justificación de su necesidad y causa de la falta de planificación. Según esta Instrucción, no pueden ser objeto de contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios. En nuestro caso la compra de pintura es recurrente y perfectamente previsible.

CONCLUSIÓN

Fiscalización disconforme con la forma de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Debe suspenderse la tramitación del expediente por el órgano gestor hasta que los reparos sean solventados [artículo 216.2.c) del mismo texto legal],

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 101387 CEQ0B-8B714-P9GDM 90333C396C6EE3658D9F290E2D5EDDFED8BA1C4E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

correspondiendo en este caso su resolución al Presidente de la entidad Local (artículo 217.1)

En Málaga, a fecha de firma electrónica
El Interventor

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 101387 CEQ0B-8B714-P9GDM 90333C396C6EE3658D9F290E2D5EDDFED8BA1C4E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1